

INE/CG409/2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/85/2024
PROMOVENTE: AUTORIDAD ELECTORAL
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/85/2024, INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR CÉSAR ARMANDO LOZA SANTIAGO, DEBIDO A QUE PRESUNTAMENTE FUE AFILIADO SIN SU CONSENTIMIENTO, Y PARA ELLO, SE HIZO USO INDEBIDO DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 11 de abril de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

G L O S A R I O	
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>UTCE</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

CUADERNO DE ANTECEDENTES UT/SCG/CA/CAMB/JL/OAX/44/2022

1. REGISTRO DE COPIAS SIMPLES DE LOS ESCRITOS DE QUEJA, OFICIOS DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUCCIÓN DE BAJA DEL PADRÓN DE MILITANTES. Diversas personas, entre ellas César Armando Loza Santiago¹, aspirantes al cargo de supervisor/a electoral y/o capacitador/a asistente electoral para el proceso de revocación de mandato 2022, presentaron oficio de desconocimiento de afiliación en el que medularmente asentaron que no solicitaron ni autorizaron ser militantes del *PRI*. Con dichos documentos se formó un **Cuaderno de Antecedentes**, al que se le asignó la clave **UT/SCG/CA/CAMB/JL/OAX/44/2022**.

Asimismo, se requirió a la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, que, en caso de contar con el escrito de queja original, lo remitiera a la *UTCE*; además, se previno a la persona antes referida, a efecto de que presentara escrito de queja original en el que precisara si era su deseo iniciar un procedimiento de sanción en contra del *PRI*.

Finalmente, se ordenó al partido político denunciado que diera de baja de su padrón de militantes a los denunciados, entre ellos, a César Armando Loza Santiago; lo anterior, porque se estimó que, del escrito de desconocimiento de afiliación aportado por el quejoso, se podía desprender claramente que la intención de este era no permanecer como afiliado del *PRI*.

¹ Visible a página 01 a 08

Sujeto requerido	Respuesta
PRI	Oficio PRI/REP-INE/044/2022 21/02/2022 ² y CNARP/0315/2022 Informa baja del registro del quejoso como militante

2. DIVERSAS DILIGENCIAS. Mediante proveído de nueve de junio de dos mil veintidós³, se requirió a la *DEPPP*, información relacionada con la presunta afiliación de diversos quejosos al *PRI*, aportando lo solicitado, mediante correo electrónico de diez de junio de dos mil veintidós⁴.

Asimismo, se ordenó verificar si los registros de las personas quejosas como militantes del *PRI* habían sido eliminados y/o cancelados en el portal de internet del partido político denunciado; la inspección se hizo constar en acta circunstanciada⁵; en la misma, se asentó que dentro del padrón de afiliados del *PRI* no existía registro a nombre de **César Armando Loza Santiago**, entre otros.

3. CIERRE DE CUADERNO DE ANTECEDENTES. Toda vez que la 05 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, remitió el escrito de queja original de **César Armando Loza Santiago**, entre otros, mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintidós⁶ se ordenó el cierre del Cuaderno de Antecedentes y la instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia original fue recibida como se indica en el siguiente cuadro:

Nombre	Fecha de recepción en la UTCE
César Armando Loza Santiago ⁷	13/01/2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/AEGS/JL/NL/99/2022

1. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.⁸ Mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós,

² Visible a páginas 22 a 23 y anexo de 24 a 25 del expediente.

³ Visible a páginas 35 a 41.

⁴ Visible a páginas 51 a 53.

⁵ Visible a páginas 42 a 50.

⁶ Visible a páginas 73 a 79.

⁷ Visible a página 27

⁸ Visible a páginas 80 a 86.

se ordenó el registro del procedimiento sancionador ordinario, a partir del Cuaderno de Antecedentes señalado previamente; al nuevo expediente se le asignó la clave **UT/SCG/Q/AEGS/JL/NL/99/2022**.

Asimismo, se admitieron a trámite las denuncias respectivas, entre de ellas, la relativa a **César Armando Loza Santiago** y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se requirió al *PRI*, para que proporcionara información relacionada con la presunta indebida afiliación de las tres personas denunciante, entre ellas, **César Armando Loza Santiago**.

Al respecto el partido político denunciado, proporcionó la siguiente documentación:

Sujeto requerido	Respuesta
PRI	Oficio PRI/REP-INE/269/2022 18/11/2022 y CNARP/3395/2022 ⁹

2. EMPLAZAMIENTO.¹⁰ Por otro lado, al no existir diligencias por practicar, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al *PRI*, como sujeto denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, en relación con los hechos denunciados.

Cabe señalar que, para tal efecto, se le corrió traslado con copia simple de todas y cada una de las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado	Contestación al Requerimiento
PRI	Oficio PRI/REP-INE/156/2023 y

⁹ Visible a páginas 87 a 88 y anexos 89 a 90

¹⁰ Visible a páginas 98 a 106

Denunciado	Contestación al Requerimiento
	CNARP/2488/2023 ¹¹

3. VISTA DE RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO DE CÉSAR ARMANDO LOZA SANTIAGO. Toda vez que el seis de junio de dos mil veintitrés **César Armando Loza Santiago** presentó escrito de desistimiento¹², mediante proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés,¹³ se ordenó dar vista al citado ciudadano para que ratificara el mismo o, en su caso, realizara las manifestaciones que a sus intereses convinieran, apercibido que, de no ratificar su escrito, se continuaría con la tramitación del procedimiento sancionador ordinario.

El citado acuerdo se notificó como se precisa en la siguiente tabla:

Sujeto	Notificación	Respuesta
César Armando Loza Santiago	Notificación y acta circunstanciada¹⁴: CIRC/INE/CM/JD05/22-08-2023 Notificación por estrados: 22/08/2023 Plazo: Del 23 al 25 de agosto de 2023	<u>Sin respuesta</u>

4. NO RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO Y VISTA DE ALEGATOS. Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil veintitrés¹⁵, se tuvo por no ratificado el escrito de desistimiento presentado por **César Armando Loza Santiago**, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se continuó con la tramitación del procedimiento ordinario sancionador.

Asimismo, se ordenó dar vista a las partes, a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, dicho acuerdo fue notificado y desahogado en los siguientes términos:

¹¹ Visible a páginas 109 a 111 y anexos 112 a 113

¹² Visible a página 107

¹³ Visible a páginas 114 a 121

¹⁴ Visible a páginas 123 a 133 del expediente.

¹⁵ Visible a páginas 134 a 139 del expediente.

Denunciante	Notificación	Contestación alegatos
César Armando Loza Santiago	Notificación y acta circunstanciada ¹⁶ CIR10/JDE14/CM/11-10-2023 Notificación por estrados: 11/10/2023 Plazo: Del 12 al 18 de septiembre de 2023.	<u>Sin respuesta</u>

Denunciado	Contestación a los alegatos
PRI	Oficio PRI/REP-INE/301/2023 ¹⁷ 17/10/2023

5.- ELABORACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN¹⁸. Toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión de Quejas*.

6. VERIFICACIÓN FINAL DE NO REAFILIACIÓN¹⁹. A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se glosó al expediente citado al rubro, la información de afiliación correspondiente a la ciudadanía materia del presente asunto, a través de formatos que fueron generados por el *Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos* de este Instituto, de los que se pudo advertir que la afiliación de **César Armando Loza Santiago**, entre la de otras personas, fue cancelada del padrón de militantes del partido político denunciado.

7. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En la **Tercera Sesión Extraordinaria Urgente** de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, la Comisión de Quejas analizó el Proyecto de Resolución del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, en la cual determinó aprobarlo por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de esa Comisión.

¹⁶ Visible a páginas 146 a 151.

¹⁷ Visible a páginas 140 a 142 y anexos de 143 a 144.

¹⁸ Visible a páginas 159 a 163.

¹⁹ Visible a página 164.

8. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO²⁰. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano **César Armando Loza Santiago**, presentó escrito de desistimiento de su denuncia.

9. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO²¹. Mediante resolución **INE/CG47/2024** emitida en la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió el procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/AEGS/JL/NL/99/2022**, respecto a las quejas presentadas por dos ciudadanas, en las que se determinó existente la infracción consistente en la indebida afiliación de dichas personas.

Ahora bien, por lo que respecta a **César Armando Loza Santiago**, toda vez que presentó escrito de desistimiento referido en el punto que antecede, el Consejo General de este Instituto, ordenó la escisión del procedimiento, a fin de que en resolución diversa se resolviera lo conducente.

10. ESCISIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO A CÉSAR ARMANDO LOZA SANTIAGO, EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE²². En cumplimiento a lo ordenado en la resolución **INE/CG47/2024**, emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticuatro, se determinó la escisión del procedimiento respecto de César Armando Loza Santiago, para realizar las diligencias correspondientes al desistimiento presentado.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/CG/85/2024

11. REGISTRO Y VISTA DE RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO DE CÉSAR ARMANDO LOZA SANTIAGO²³. Mediante proveído de doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó el registro del procedimiento sancionador ordinario, a partir de la escisión del procedimiento respecto de César Armando Loza Santiago, ordenada por el Consejo General, la cual se registró como procedimiento ordinario sancionador al cual se le asignó la clave UT/SCG/Q/CG/85/2024.

²⁰ Visible a páginas 167 a 168.

²¹ Visible a páginas 169 a 219.

²² Visible a páginas 220 a 224.

²³ Visible a páginas 225 a 233.

Asimismo, se ordenó dar vista a **César Armando Loza Santiago** para que ratificara su escrito de desistimiento, apercibido que, de no hacerlo se continuaría con la tramitación del procedimiento sancionador ordinario.

El citado acuerdo se notificó como se precisa en la siguiente tabla:

Sujeto	Oficio/Notificación	Respuesta
César Armando Loza Santiago	Correo electrónico: 13/02/2024 ²⁴ Plazo: Del 14 al 16 de febrero de 2024	16/02/2024

12. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO²⁵. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, **César Armando Loza Santiago** compareció personalmente ante la *UTCE*, a fin de ratificar su escrito de desistimiento.

13. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En razón de que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

14. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INE. En su Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, la *Comisión de Quejas*, analizó y aprobó el presente proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes y ordenó su remisión a este *Consejo General* para su aprobación definitiva.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

El *Consejo General* tiene competencia para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de

²⁴ Visible a páginas 236 a 238 del expediente.

²⁵ Visible a páginas 242 a 244.

Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), x) e y) de la *LGPP*; con motivo de la probable transgresión al derecho de libertad de afiliación –vertiente positiva- y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte de *PRI*, en perjuicio **César Armando Loza Santiago**.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI*, derivado, esencialmente, de la indebida afiliación al citado instituto político, del ciudadano referido previamente.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,²⁶ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos a los partidos políticos.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO.

a) Escrito de desistimiento

El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, **César Armando Loza Santiago** presentó escrito de desistimiento²⁷, en el cual refirió textualmente, lo siguiente:

[...] por medio del presente acudo a DESISTIRME por segunda ocasión del proceso sancionador ordinario con el número de expediente UT/SCG/AC/CAMB/JL/OAX/44/2022...”

b) Ratificación de desistimiento

²⁶ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

²⁷ Visible a páginas 167 a 168.

Mediante comparecencia realizada por personal adscrito a la UTCE, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro²⁸, se asentó que César Armando Loza Santiago ratificó su escrito de desistimiento al tenor siguiente:

“... y quien manifiesta que el motivo de su presencia en las instalaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso de este Instituto, es con el fin de ratificar el escrito de desistimiento de la queja, presentada en la oficialía de partes de esta unidad el 24 de enero de 2024 a las doce horas con cincuenta y tres minutos, dentro del expediente relacionado con el expediente UT/SCG/AC/CAMB/JL/OAX/44/2022 relacionado con el expediente UT/SCG/Q/CG/85/2024...”

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente caso, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE*, en relación con el diverso 46, párrafo 3, fracción III, del Reglamento de Quejas, que establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 466.

...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 46.

...

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

²⁸ Visible a páginas 242 a 244.

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

[Énfasis añadido]

De los artículos antes descritos, se advierte que para hacer efectivo el escrito de desistimiento, y con ello se proceda al sobreseimiento de la denuncia se deben de actualizar los supuestos siguientes:

- Que, por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves.
- Que no se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, para dar por concluida la instancia, no basta con la simple expresión de quien instó la actividad del órgano sancionador, respecto a su deseo de no proseguir con la tramitación del procedimiento respectivo, puesto que la propia normativa electoral dispone que para la procedencia del desistimiento, es necesario que la autoridad competente valore, en el particular, si los hechos materia de la denuncia revisten gravedad, o bien, si con su realización, pudieran verse afectados los principios rectores de la función comicial.

En ese sentido, se estima que, para estar en posibilidad de acordar favorablemente el desistimiento solicitado, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la *Sala Superior* al resolver el recurso de apelación SUP-RAP 100/2008, el veinticinco de junio de dos mil ocho, en el que se hizo evidente lo siguiente:

“De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del

denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.”

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad constituyen imputaciones que, de demostrarse, podrían calificarse como graves al vulnerarse el derecho de libre afiliación y de protección de datos personales, los cuales encuentran establecidos en la Constitución y en la *LGIFE*; sin embargo, también es cierto que esa vulneración trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos de la citada persona quejosa en lo individual y, por tanto, debe respetarse su voluntad de controvertir, en primera instancia, la posible transgresión a los mismos, o bien, consentir en cualquier momento procesal, hasta antes del dictado de la resolución atinente, su inscripción en los padrones de éstos y la consecuente utilización de datos personales.

Atendiendo a lo anterior, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** por desistimiento del presente procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la interpretación de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE*; y 46, párrafo 3, fracción III del Reglamento de Quejas, por lo que hace al escrito de queja presentado por **César Armando Loza Santiago**.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución,²⁹ se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios; así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la denuncia presentada por **César Armando Loza Santiago**.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE, personalmente a César Armando Loza Santiago.

Notifíquese al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y por **estrados** a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**